

León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de julio de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **230/14-B-III**, así como sus acumulados **09/15-B-III y 10/15-B-I**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, así como lo relativo a la queja presentada por **XXXX y XXXX**, respectivamente, quienes señalaron hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, mismos que son atribuidos al **DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**, al **DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO**, a **PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL ESTADO** y al **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO**.

**Sumario:** Refieren los agraviados que el día 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, fueron trasladados en forma injustificada del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, ya que siempre mostraron una adecuada conducta en el Centro de origen, además de haberlos agredido físicamente sin motivo alguno y dejarlos incomunicados; por lo que hace a los internos **XXXX y XXXX**, refieren haber sido objeto de una revisión indebida; los internos de nombre **XXXX, XXXX y XXXX**, haber sido asignados al Dormitorio 2 dos, donde no tienen acceso a la tienda, no se les permite trabajar, estudiar ni hacer deporte, tampoco conversar con compañeros diversos a los de su celda, las visitas familiares y llamadas telefónicas son limitadas, además de que a **XXXX** no se le notificó el motivo de su traslado.

## CASO CONCRETO

**Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad** en la modalidad de:

### a).- Lesiones

**XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, aludieron que a su ingreso al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, el día 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, desde el momento de bajar del autobús fueron agredidos físicamente ya que les pegaron con la mano abierta, así como puñetazos en el abdomen y golpes en cara y cuello.

Al punto y en entrevista con **XXXX**, se citó: *“... desde el momento en que arribaron a este centro en Valle de Santiago... al bajar del autobús comenzaron a golpearlos con mano abierta en la nuca, puñetazos en abdomen y golpes en el cuello... comandante “Valle” que le dio una cachetada muy fuerte...”*. (Foja 5)

De **XXXX**, se escribió: *“... al bajar del autobús inmediatamente recibieron golpes en la cabeza, cuello, costado y abdomen...”*. (Foja 5 reverso)

De **XXXX**, se indicó: *“...no encuentra justificación alguna para que se le trasladara a este lugar en que los recibieron a golpes, con amenazas...”*. (Foja 6)

En tanto que de **XXXX**, se dijo: *“... desde su llegada al centro en el camión que los llevó los bajaron en una forma brutal, a golpes que a él lo doblaron hasta tirarlo al piso...”*. (foja 6 reverso)

Posteriormente **XXXX y XXXX**, también se inconformaron por el mismo motivo, señalando que fueron trasladado al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, lugar a donde llegaron aproximadamente a las 01:00 una de la madrugada y al ser recibido en el área de ingresos, fueron golpeados por tres custodios que tenían cubiertos sus rostros, en el estómago, costillas y cabeza, además de haber sido objeto de agresión verbal.

Ante la imputación, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Licenciado **Favián Rodríguez Arroyo**, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, negó los hechos materia de queja, refiriendo que efectivamente se realizó dicho reubicación, que una vez que se hizo la entrega material de los internos en mención, fueron valorados y certificados por el Área Médica del Centro, documentos de los que se desprende que ninguno de ellos presenta algún tipo de lesión o alteración de la salud, al exponer:

*“...Mediante oficio DGEPRS-6814/2014-T16, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Director General de Ejecución Penitenciaria, Víctor Hugo Resendes Macías, instruyó la reubicación de los internos **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** y otros, del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Gto; a este centro a mi cargo. En cumplimiento a la instrucción referida, en esa misma data se efectuó al citada reubicación, quedando los hoy quejosos recluidos, desde ese momento, en este Centro estatal de reinserción Social a mi cargo. De igual manera, hago de su conocimiento que se hizo la entrega material de los internos motivo de la reubicación, éstos, fueron valorados y certificados de forma inmediata por el personal de la Coordinación Médica del Centro, documentos de lo que se desprende que ninguno de ellos presenta algún tipo de lesión o alteración en su salud ocasionada por algún tipo de maltrato físico...”*. (Foja 53 y 54)

Por su parte los Guardias de Seguridad Penitenciaria que admitieron su participación en el traslado de los quejosos del Centro de Reclusión de Pénjamo, Guanajuato al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, identificados como **Pedro de Jesús Martínez Herrera, Andrés Buso Guillen, Ignacio Reyes Mendoza, Jorge Eduardo Andrade Mendoza, Everardo Jr. Maqueda Zárate, Armando Manrique Frausto, José Juárez Becerra, Francisco Javier Álvarez Flores, Pablo Juárez Rodríguez, César David Juárez González, Martín Juárez Hernández, Jorge Alberto Rodríguez Alanís, Jorge Osorio López, Néstor Hernández Sánchez, Juan Edgar Vázquez Barrón, Juan Chávez Solís, Luis Humberto Rodríguez Ventura, Néstor Aarón Palacios Barajas, Arturo Valencia Macías, Alan Paúl Rodríguez Torres, Rubén Darío Hernández Landeros, Ricardo Ventura Cazares, Rogelio Gutiérrez Rocha, Jesús Méndez Moreno, Alberto Zaragoza Blancarte**, aseguraron que su actividad consistió en apoyar en el traslado de los internos en autobús, llegando hasta el área de aduana del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, en donde los internos fueron recibidos por personal de dicho centro de internamiento, asegurando de forma conteste que al bajar del autobús, ninguno de los trasladados recibió algún mal trato, sin que al sumario haya sido agregado elemento de prueba alguno confirme lo contrario.

Por su parte el guardia de Seguridad Penitenciaria **Juan José Vargas Andrade**, aseguró no haberse encontrado laborando el día que ocupa y por tanto no haber participado en los hechos dolidos, pues comentó durante sus dos intervenciones dentro del sumario: (foja 736 y 842):

*“... el día en que ocurrieron los hechos **yo no estuve de turno**, ni comisionado para ninguna función especial ya que labore el día 29 veintinueve de septiembre del presente año, saliendo de mi turno el día 30 treinta de septiembre del propio año a las 10:00 diez de la mañana aproximadamente; y respecto de los posibles compañeros que pudieron recibir a los quejosos desconozco quienes hayan sido...”*

Al igual que lo afirmó el guardia de Seguridad Penitenciaria **Carlos Martínez Mendoza**, cuando mencionó encontrarse adscrito al dormitorio dos, pero no haber participado en la recepción de los quejosos, pues dijo:

*“...Una vez que se me da lectura a la presente queja no estoy de acuerdo con los hechos que manifiestan los quejosos; respecto al día 30 treinta de septiembre del año pasado, **no estuve presente ni participe en la recepción de los internos que fueron trasladados de Pénjamo y Guanajuato, Capital, ahora bien yo estoy asignado al dormitorio “2 dos”, donde se encuentran los quejosos, a los cuales no se les ha golpeado, o se les ha denostado en alguna cosa como personas, simple y sencillamente se les hace que apliquen el reglamento...**”* (foja 972)

En semejante orden se condujo el guardia penitenciario **Hugo Rodríguez Vega**, al referir que él no participó en la recepción de los inconformes, pues dijo:

*“...yo no apoye en el ingreso de los internos que llegaron trasladados de otros ceresos, tampoco los traslade a celdas, no participe en ninguno de los hechos que manifiestan los quejosos, por lo tanto los desconozco, ya que ese día yo estuve ese día asignado a cubrir a los compañero que tienen servicios fijos a que acudieran a cenar...”* (foja 996)

Lo anterior sin que elemento de convicción abone la dolida intervención de los referidos Guardias de Seguridad, **Juan José Vargas Andrade, Carlos Martínez Mendoza y Hugo Rodríguez Vega** en los hechos aquejados.

Ahora bien, por su parte los guardias de Seguridad Penitenciaria **Fernando Hernández Botello, Leopoldo Camarillo Salazar, Ramiro Bermejo Flores, Antonio Francisco Tinajero Ramírez, Marcelino Gutiérrez Tapia, Jorge Cabrera Rivera, Yair Castañeda Rodríguez, Jorge Alberto Martínez Castellanos, Cirilo Sandoval Gómez, Fernando Hernández Rodríguez, Antonio Arredondo Jiménez, Jorge Álvarez Escoto, José Efrén Trinidad Espinoza y Alberto Jaramillo Camacho**, admitieron su participación en la admisión de los quejosos al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, pues informaron:

#### **Fernando Hernández Botello:**

*“... yo los recibí en el dormitorio “2 dos”, esto una vez que fueron revisados por el personal administrativo del centro penitenciario de Valle de Santiago, Guanajuato, es decir pasaron por el área jurídica, por el médico, trabajo social, criminólogo, y ya siendo aproximadamente las 3:00 tres de la madrugada del día 01 de octubre del año pasado, me los canalizaron al control 4...”* (foja 840)

*“... yo solo los recibí en el área de control 4 cuatro y de ahí los canalice al dormitorio “2 dos”... las indicaciones bajo el régimen que estarían internos, donde permanecerían 23 veintitrés horas en celda, se les proporcionaría tres alimentos, su visita conyugal una vez por mes, su visita familiar una vez por mes, una llamada telefónica con duración de 10 diez minutos una vez por semana y visita a locutorios diez minutos esto cada vez que acude su abogado, se les indico que se dirijan con respeto a sus compañeros y sus Guardias, que se evitaran hacer escándalos en las celdas y puertas...”* (foja 939)

#### **Leopoldo Camarillo Salazar:**

*“...yo fui el comandante ese día, y mi función consistió en recibir a los internos junto con el área jurídica y cada interno tenía un custodio que los llevaba a las distintas áreas donde debían pasar como lo son el área médica, trabajo social, laboral, educativo, criminología, psicología... es falso que al momento de llegar se les haya golpeado, o tratado mal,... el Coordinador de Seguridad Penitenciaria, **Yahir Castañeda**, fue el que se encargó de la logística de los Guardias de Seguridad, por lo que desconozco que haya ocurrido en el área “2 dos”... quien está encargado de dicha área es el Comandante **Fernando Botello...**”* (foja 888)

**Ramiro Bermejo Flores:**

“...y yo estaba asignado al área de disposición jurídica, y observe cuando llegaron, pero nunca se les golpeo o amenaza, y mi función fue anotar los nombres de cada uno de los internos, de donde venía y porque delito, posteriormente di vigilancia para que cada uno de los internos pasaran a las diversas áreas como lo son jurídico, medico, laboral, educativo y psicología, y el personal de dichas áreas estuvo presente en el área de disposición jurídica, nunca se les desnudo, ni mucho menos se burló nadie de ellos, ya como iban terminando de realizar los trámites correspondientes, otros compañeros que traían el rostro cubierto los llevaban al dormitorio “2 dos”...(foja 890)

**Antonio Francisco Tinajero Ramírez:**

“...yo no traía cubierto el rostro, ese día estaba como Comandante Leopoldo Camarillo Salazar... a las 23:00 veintitrés horas acudí al área de disposición jurídica a dar apoyo para recibir a los internos... nunca observe que golpearan a nadie o lo desnudaran o se les diera algún maltrato...este apoyo consistió en llevarlos del área de disposición jurídica al control 4 cuatro, donde se entregaban a los custodios del dormitorio “2 dos”...” (foja 892)

**Marcelino Gutiérrez Tapia:**

“...a mí me toco que cuando salieran del médico los iban pasando con las personas de las otras áreas, como tomo de huellas, trabajo social, psicología, laboral, deportivo, una vez que pasaban por las distintas áreas, se le entregaba a otro compañero que los canalizaba a control 4 cuatro...” (foja 894)

**Jorge Cabrera Rivera:**

“...me solicito el segundo Comandante Antonio Tinajero, que los apoyara con los internos que iban a ingresar, por lo que nos trasladamos al área de disposición jurídica, y no recuerdo los nombres de mis compañeros que también apoyaron ya que yo soy nuevo en ese turno, por lo que observe cuando llego el camión, donde comenzaron a bajar internos y había compañeros con el rostro cubierto y otros que no lo traíamos, no observe que los golpearan o les dieran malos tratos, de ahí se llevó a los internos para revisarlos, es decir se encontraba el área médica y distintas áreas administrativas del cereso, al revisarlos no se les desnudo, o se les dijo malas palabras, solo se les pidió que se quitaran su playera y chamarra y se les revisó de rutina, y yo revise a varios internos e incluso esto se hizo frente a los médicos, pasaron a las distintas áreas que ya se encontraban ahí, después se me dio la indicación de llevar a estos internos al control 4 cuatro...” (foja 900)

**Yair Castañeda Rodríguez:**

“...yo los recibo desde el momento que descendieron del autobús, y en ningún momento fueron golpeados al bajar, de ahí fueron canalizados al área de disposición jurídica, donde ya los esperaban el personal administrativo de las diversas áreas técnicas como lo son el área médica, psicología, criminología, trabajo social, educativo, laboral, deportivo, y jurídico, y una vez que los internos eran revisados por cada una de las áreas eran canalizados al control 4 cuatro y de ahí el personal del dormitorio dos los recibía y los canalizaba a dicha área, y el de la voz permanecí hasta las 4:30 cuatro treinta de la madrugada en el área de disposición jurídica, que es la hora en que se terminó el ingreso de los internos...”

“... se les hace cumplir el reglamento al que están sujetos, como lo es estar 23:00 veintitrés horas en su celda, una hora para caminar, tienen derechos a llamadas telefónicas, en específico una por semana, visita por locutorio familiar uno cada quince días, y locutorio para abogados las veces que lo requiera el abogado, además la visita familiar que es una vez al mes al igual que la visita íntima...” (foja 957)

**Jorge Alberto Martínez Castellanos:**

“...a mí se me asigno la tarea de que una vez que los internos fueron revisados por las distintas áreas administrativas, y de ahí canalizadas al control 4 cuatro, mi función consistió en llevarlos de dicho control al dormitorio número 2 dos...” (foja 970)

**Cirilo Sandoval Gómez:**

“...yo estuve asignado al control 4 cuatro, que es donde se conduce al dormitorio, “ 2 dos”, y yo solo tuve participación en recibir a los internos que iban llegando y de ahí los llevaba al dormitorio dos y una vez que se depositaban en dicha área se le dejaban al Comandante Botello, y después yo regresaba al control “4 cuatro”. (foja 974)

**Fernando Hernández Rodríguez:**

“...yo estuve asignado al control 4 cuatro, donde espere junto con otros compañeros a los internos que iban llegando y de ahí los canalizábamos al dormitorio, “ 2 dos”, y yo solo tuve participación en recibir a los internos que iban llegando y de ahí los llevaba al dormitorio dos...” (foja 976)

**Antonio Arredondo Jiménez:**

“...se me asigno como tarea canalizar a los internos que llegaron trasladados ese día junto con otros compañeros, ya que otros custodios los traían del área donde fueron recibidos y de ahí nos lo entregaban a nosotros con la finalidad de llevarlos al dormitorio, “2 dos”...” (foja 978)

**Jorge Álvarez Escoto:**

“...se me asigno como tarea canalizar a los internos que eran recibidos en el control “4 cuatro”, y una vez que los ingresamos al citado dormitorio, no identifico a los demás compañeros que estuvimos presentes ya que estábamos cubiertos del rostro, exceptuando al Comandante Fernando Botello...” (foja 980)

**José Efrén Trinidad Espinoza:**

“...yo estuve asignado al dormitorio “2 dos”, con el Comandante Botello, y siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas aproximadamente comenzaron a llevarnos a los internos que fueron trasladados de otros centros penitenciarios...”

“...que registre 36 treinta y seis internos y no recuerdo a qué hora acabamos pero si fue por la madrugada...” (foja 998)

**Alberto Jaramillo Camacho:**

“... yo estuve asignado al dormitorio “2 dos”, donde se me asigno como tarea canalizar a los internos que eran recibidos en el control “4 cuatro”, y una vez que los ingresamos al citado dormitorio se los entregaba al Comandante Botello...” (foja 1000)

Por su parte los Guardias de Seguridad Penitenciaria identificados como **Antonio Bravo Rea, Christian David Corona Mandujano, Alfredo Durán Hernández, Juan Diego Rangel Barroso, Ricardo Navarro Rodríguez, Gustavo Rosas Martínez**, aseguraron haberse mantenido en la aduana de ingreso, sin tener contacto con los de la queja, pues aludieron:

**Antonio Bravo Rea:**

“...yo estoy fijo en la aduana solo observe la llegada de los camiones, pero no tuve ninguna participación...” (foja 896)

**Christian David Corona Mandujano:**

“...yo estuve en los cubículos de la **aduanas varonil**, pero de los hechos que manifiestan los quejosos, los desconozco totalmente, porque en el área que estoy asignado **no se puede mover uno**, y tampoco recibí ninguna indicación de apoyar en ninguna otra tarea...” (foja 898 y 959)

**Alfredo Durán Hernández:**

“... pero como a mí se me dijo que permaneciera en el área A-2 es decir afuera de la aduana dos que es la aduana femenil del citado centro penitenciario, no presencié los hechos...” (foja 941)

**Juan Diego Rangel Barroso:**

“... ese día se me pidió que permaneciera en la aduana por lo que no tuve participación en los hechos, vi llegar un camión blanco y muchas unidades de apoyo, pero yo no participe ni en el traslado, ni en el ingreso de los internos por lo que desconozco en su totalidad los hechos que manifiestan los mismos...” (foja 945)

**Ricardo Navarro Rodríguez:**

“... ese día el **Comandante Leopoldo Camarillo**, me indico que llegaría un traslado y que me necesitaba que cubriera la aduana varonil y me indico que me armara donde se me entrego una arma R-15, un casco y un chaleco, y se me dijo que me ubicara en la rampa a un lado del teléfono, y solo vi llegar al camión y las unidades que venían de apoyo, pero no vi cuando descendieron los internos ni mucho menos tuve participación en el registro de los mismos, ni estoy asignado al área dos...” (foja 947)

**Gustavo Rosas Martínez:**

“... yo estuve trabajando en el centro penitenciario de Valle de Santiago, Guanajuato, donde estoy como chofer del citado cereso, y ese día se me pidió que permaneciera en la aduana por lo que no tuve participación en los hechos, vi llegar un “convoy” donde venían unos internos de traslado, pero yo no participe ni en el traslado, ni en el ingreso de los internos...” (foja 949)

Robusteciendo la postura de los Guardias de Seguridad Penitenciaria se cuenta con las declaraciones vertidas por los médicos adscritos al centro de reclusión de Valle de Santiago, asegurando que los de la queja no presentaron lesiones, por lo que en ese sentido se levantó su respectiva certificación médica, al señalar:

**Mario Everardo López Castro:** “... estuve de guardia en el área médica del centro penitenciario de Valle de Santiago y siendo aproximadamente las 23:40 veintitrés cuarenta horas, me presentaron... a los ahora quejosos, no observé que mostraran lesiones recientes y al cuestionarles si presentaban alguna lesión física, su respuesta fue negativa...” (foja 105)

**José María Robles Garduño:** “... el pasado 1 primero de octubre... aproximadamente las 12:30 y 1:00 una de la mañana... nos trasladamos al área de ingresos para revisar a los internos que llegan y en mi caso sólo revise al interno XXXX, el cual no presentaba ninguna lesión visible...” (foja 137)

Así mismo obran los certificados médicos a nombre de los ahora agraviados de nombre **XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, realizados por personal médico de Pénjamo, Guanajuato, mismos

en lo que se certifica que no presentaron lesión alguna al momento de su revisión (foja 48 a 52), antes de su traslado.

Asimismo, se recabaron las certificaciones médicas que les fueron practicadas posterior a su ingreso al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, de las cuales se desprende que no fueron localizadas afecciones corporales en agravio de los inconformes, pues se lee:

-Copia del expediente clínico de **XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que se asienta la siguiente: "... PTE. MASCULINO ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SANO...". (Foja 61 a 64)

- Copia del expediente clínico de **XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que se asienta la siguiente: "... PACIENTE MASCULINO BIEN ORIENTADO, LUGAR Y ESPACIO, CON BUENA COLORACIÓN DE TEGUMENTOS, BIEN CONFORMADO...". (Foja 66 a 59)

- Copia del expediente clínico de **XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que se asienta la siguiente: "... PADECIMIENTO ACTUAL, CLINICAMENTE SANO...". (Foja 71 a 73)

- Copia del expediente clínico de **XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que se asienta la siguiente: "... PTE. MASCULINO ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SANO...". (Foja 77 a 82)

-Copia del certificado médico de **XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, en el que se asienta la siguiente: "...PADECIMIENTO ACTUAL: SANO...", así como el dictamen de salud, en el que se lee "... sin golpes ni lesiones...", foja 1005 y 1006.

- Copia del certificado médico de ingreso de **XXXX**, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, del cual en el rubro de Exploración física se lee: "...Diagnostico sano...". (Foja 1082)

Circunstancia que se relaciona con la inspección física que llevó a cabo personal de este organismo en la entrevista con los de la queja y en la cual se asentó que **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** no mostraron huellas de lesión y en la persona de nombre **XXXX** se observó únicamente inflamación sobre el costado derecho, en tanto que **XXXX** se negó a la revisión.

Luego entonces al no contarse con evidencia relativa a las afecciones físicas que los de la queja aseguraron sufrieron por parte de Guardias de Seguridad Penitenciaria, sumado a la carencia de elementos de convicción en tal sentido, no se logró tener por probadas las **Lesiones** alegadas por **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** como sufridas a su ingreso al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago Guanajuato, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en contra de los Guardias de Seguridad Penitenciaria que admitieron su participación en el traslado de los quejosos del centro de reclusión de Pénjamo al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, identificados como **Pedro de Jesús Martínez Herrera, Andrés Buso Guillen, Ignacio Reyes Mendoza, Jorge Eduardo Andrade Mendoza, Everardo Jr. Maqueda Zárate, Armando Manrique Frausto, José Juárez Becerra, Francisco Javier Álvarez Flores, Pablo Juárez Rodríguez, César David Juárez González, Martín Juárez Hernández, Jorge Alberto Rodríguez Alanís, Jorge Osorio López, Néstor Hernández Sánchez, Juan Edgar Vázquez Barrón, Juan Chávez Solís, Luis Humberto Rodríguez Ventura, Néstor Aarón Palacios Barajas, Arturo Valencia Macías, Alan Paúl Rodríguez Torres, Rubén Darío Hernández Landeros, Ricardo Ventura Cazares, Rogelio Gutiérrez Rocha, Jesús Méndez Moreno, Alberto Zaragoza Blancarte**. Así como en contra de los Guardias de Seguridad Penitenciaria **Juan José Vargas Andrade, Carlos Martínez Mendoza y Hugo Rodríguez Vega**; ni así en contra de los guardias de Seguridad Penitenciaria que admitieron su participación en la admisión de los quejosos al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato: **Fernando Hernández Botello, Leopoldo Camarillo Salazar, Ramiro Bermejo Flores, Antonio Francisco Tinajero Ramírez, Marcelino Gutiérrez Tapia, Jorge Cabrera Rivera, Yair Castañeda Rodríguez, Jorge Alberto Martínez Castellanos, Cirilo Sandoval Gómez, Fernando Hernández Rodríguez, Antonio Arredondo Jiménez, Jorge Álvarez Escoto, José Efrén Trinidad Espinoza y Alberto Jaramillo Camacho**.

#### b).- Trato Indigno

Los quejosos **XXXX** y **XXXX** aseguraron que a su arribo al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, fueron sometidos a una revisión indigna, obligándolos a desnudarse, agacharse y mostrar sus genitales, pues comentaron:

**XXXX:**

"... lo más indignate es que nos hubieran obligado a desnudarse frente a todos para revisarlos, ahí frente a todos les pidieron mostrar las nalgas, revisar sus genitales y luego de ver su ano se burlaban de ellos, sin importarles que señores ya son de edad avanzada...", foja 6 reverso.

**XXXX:**

"...al llegar a este centro como a la 1:00 de la madrugada en el área de disposición me desnudaron como dos Guardias... y me dijeron que me agachara...". (Foja 877)

No obstante lo anterior, los internos que también compartieron el traslado al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, como lo fueron **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y **XXXX**, no corroboraron que durante la revisión a la que fueron sujetos a su arribo a dicho centro de reclusión, hayan sido desnudados sus compañeros, ni haber sido objeto de revisión de su ano en tales condiciones.

Al punto aquejado, el Licenciado **Favián Rodríguez Arroyo**, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, negó los hechos materia de queja, refiriendo que en ningún momento fueron objetos de malos

tratos, dando seguimiento a los procedimientos aplicables al caso, lo que se vio robustecido con los atestos de los guardias de Seguridad Penitenciaria **Fernando Hernández Botello, Leopoldo Camarillo Salazar, Ramiro Bermejo Flores, Antonio Francisco Tinajero Ramírez, Marcelino Gutiérrez Tapia, Jorge Cabrera Rivera, Yair Castañeda Rodríguez, Jorge Alberto Martínez Castellanos, Cirilo Sandoval Gómez, Fernando Hernández Rodríguez, Antonio Arredondo Jiménez, Jorge Álvarez Escoto, José Efrén Trinidad Espinoza y Alberto Jaramillo Camacho**, quienes admitieron su participación en el proceso de admisión de los quejosos al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, relatando el procedimiento administrativo de recepción hasta su ubicación en el dormitorio.

Así como del personal médico **Mario Everardo López Castro y José María Robles Garduño**, quienes confirman haber revisado corporalmente a los internos que llegaron al referido centro de reclusión, sin encontrar lesiones aparentes y sin percatarse de trato indebido en agravio de tales internos.

De tal mérito se tiene que la dolencia espetada por **XXXX y XXXX** no fue robustecida por los internos **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, quienes también fueron sujetos de ingreso al mismo centro penitenciario durante la misma noche, ello ante la negación de los hechos imputados por parte de la autoridad señalada como responsable, a más de no mediar elemento de convicción en abono a la esgrimida dolencia.

En consecuencia no se logra tener por probado el **Trato Indigno** alegado en agravio de **XXXX y XXXX**, atribuida a los Guardias de Seguridad Penitenciaria encargados de la recepción de los internos al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, ya identificados como **Fernando Hernández Botello, Leopoldo Camarillo Salazar, Ramiro Bermejo Flores, Antonio Francisco Tinajero Ramírez, Marcelino Gutiérrez Tapia, Jorge Cabrera Rivera, Yair Castañeda Rodríguez, Jorge Alberto Martínez Castellanos, Cirilo Sandoval Gómez, Fernando Hernández Rodríguez, Antonio Arredondo Jiménez, Jorge Álvarez Escoto, José Efrén Trinidad Espinoza y Alberto Jaramillo Camacho**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

### c).- Incomunicación

Los quejosos **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** refirieron que el 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, fueron trasladados del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, sin justificación alguna, ya que son internos que trabajaban, estudiaban y no eran problemáticos. Cabe señalar que este organismo no sustituye el recurso de inconformidad ante el juzgado de ejecución correspondiente, en contra de la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

No obstante lo anterior y derivado del requerimiento de informes que esta Procuraduría llevó a afecto a los titulares de los centros penitenciarios señalados como responsables, se tuvo que el Licenciado **Oscar Guillermo Ríos Álvarez**, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, así como el Licenciado **Favián Rodríguez Arroyo**, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato (foja 24 y 53), son contestes al confirmar el traslado referido por los quejosos, el cual se ajustó a la instrucción del Director General de Ejecución Penitenciaria, **Victor Hugo Reséndes Macías**, atentos a lo resuelto por el Consejo Técnico Interdisciplinario en fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, según Acta Extraordinaria 42/2014.

En abono al dicho de la señalada como responsable consta el oficio número DGEPRS-6814/2014-T16 suscrito por el Director General de Ejecución Penitenciaria, **Victor Hugo Reséndes Macías** (foja 116 a 118) que dirigió al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, instruyendo el traslado de mérito, con sustento en el Acta Extraordinaria 42/2014.

Dentro del sumario obra el Acta Extraordinaria 42/2014 del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce (foja 31 a 47), con lo que se robustece el dicho de la autoridad Penitenciaria, pues tal documental contiene el análisis sobre el internamiento de los quejosos y otros, reclusos por delitos catalogados como graves, lo que repercute en ser considerados internos de alta peligrosidad, que requieren de medidas especiales de Seguridad, misma que contiene:

*“... solicitud de traslado urgente de los internos... Los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario por UNANIMIDAD DE VOTOS, acordamos que debido a motivos de Seguridad se solicite la autorización a nuestro Director General, para que los internos... puedan ser trasladados de manera URGENTE a “otro Centro Penitenciario que cuente con las condiciones idóneas de Seguridad e infraestructura y personal suficiente para albergar a este tipo de internos y con un área de Seguridad especial para internos de Alta Peligrosidad”.*

En mismo contexto constan las boletas de traslado correspondientes, con la firma correspondiente a **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** en fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce (foja 26 a 30), lo que da cuenta de la notificación del traslado a los ahora inconformes.

Documentales públicas que avalan la actuación de la autoridad Penitenciaria con sustento legal en el acta extraordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario número 42/2014, con la que se acredita que la determinación estuvo a cargo de un cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades legales que la ley le confiere y no a la determinación unipersonal del Director del Centro de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, como lo manifestaron los quejosos.

Determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario en comunión con lo establecido en el artículo 18 de la **Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

*“...Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de Seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de Seguridad, en términos de la ley”.*

De tal mérito, no se tiene por probada la dolencia alegada por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** en contra del Licenciado **Oscar Guillermo Ríos Álvarez**, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato, ni del Licenciado **Favián Rodríguez Arroyo**, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, ni así del Director General de Ejecución Penitenciaria, **Víctor Hugo Reséndes Macías**, derivado de lo cual este Organismo considera oportuno no emitir juicio de reproche alguno, en cuanto a este punto se refiere.

Los inconformes se dolieron de su estancia dentro del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, aludiendo que les mantienen incomunicados, pues comentaron:

**Al punto XXXX, en entrevista sostenida con el mismo, se señaló: “...los tienen incomunicados...”.** (Foja 6)

**XXXX: “...le causa agravo el que lo hubieran mantenido incomunicado durante 8 ocho días...”.** (Foja 5 reverso)

**XXXX: “... que los mantuvieron 8 ocho días incomunicados, no les permiten hablar con abogados...”.** (Foja 5 reverso)

**Agregó: “...Que una vez que se me da a conocer el sentido del informe que rinden las autoridades, no estoy de acuerdo con el mismo, ya que los hechos ocurrieron tal y como lo manifesté en la presente queja, de igual manera seguimos algunos e incluso ya vino la juez Ma. Guadalupe Moreno Salas, Juez de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Sistema de Justicia Penal Oral, con sede en Valle de Santiago, quien dio fe de en qué condiciones vivimos, así mismo acudió el Licenciado Neftalí Rodríguez Rodríguez, Delegado del Ministerio Público adscrito al señalado Juzgado...”** (foja 213)

**XXXX: “... sobre la comunicación con familiares, dijo que no se ha comunicado... no se ha comunicado y agregó rápidamente la respuesta de que es su culpa, que no ha encargado tarjeta...”.** (Foja 6)

**XXXX: “...que les han negado el derecho hasta de comunicarse... ni siquiera se les da derecho a atención médica, que él ha pedido medicina para su asma y no se le atiende. Que les han negado el derecho hasta a comunicarse, les dicen que si algún día les permiten una visita familiar, deberán mantener siempre las manos a la vista sobre la mesa, no pueden tocar a las personas que los visiten ni que los toquen pues será objeto de sanción y si les quitan el derecho incluso a abrazar a sus hijos...”** (Foja 7)

**XXXX: “... Al dar la instrucción el Director General de Ejecución Penitenciaria, ordenó se me segregara en el área 2 sección 2, donde permanezco 23 veintitrés horas encerrado, no se me permite trabajar, ni estudiar, ningún beneficio como persona que soy para mi reinserción social. TECERO.- Estoy sentenciado por secuestro y sé que hay otros internos con el mismo delito en este Centro Penitenciario, lo que considero discriminatorio. Por lo que solicito a este Organismo de los Derechos Humanos investigue los hechos antes descritos, me encuentren bien físicamente y ya me visitó un psicólogo”.**

**XXXX: "...me ingresaron al dormitorio "2 dos". 2.- En el citado dormitorio me tienen aislado, sólo tengo una hora para caminar en un patio, no se me permite estudiar, no trabajar, no se nos permite adquirir nada en tienda, ya que los horarios de comida son a las 0:00 a.m., 2:00 p.m. y 6:00 p.m., lo cual hace que yo por la noche tenga mucha hambre, además nunca se me explicó el motivo de mi traslado, y es la fecha en que no sé porque estoy en esta área que la considero como de castigo. 3. La visitas familiares las programan en este centro penitenciario y me avisan 2 dos horas antes que día tengo derecho a la misma, lo que hace imposible avisarle a mi familia, ya que ellos radican en el Estado de México".**

**XXXX: "...me trajeron al dormitorio "2 dos ". 2. En esta área estoy aislado, sólo se nos permite una hora diaria para salir a caminar a un patio, no se me permite estudiar, ni trabajar, no tengo derecho a llamadas, no tenemos derecho a tienda o a practicar un deporte, no puedo platicar con mis compañeros, exceptuando el compañero de celda..."**

**Lo referido por los inconformes confluye en la molestia de sentirse aislados e incomunicados por el régimen de Seguridad al que se encuentran sujetos dentro del dormitorio 2, como lo es tener comunicación con los internos con los que comparten celda y no con diversos del mismo centro, la limitación de llamadas y visitas, manteniéndoles en su celda para caminar una hora al día, sin posibilidad de estudiar o hacer deportes**

**Al respecto, la responsable por conducto de Licenciado Favián Rodríguez Arroyo, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, aseguró que los internos de mérito no se encuentran en incomunicación y en diverso oficio informa sobre el sustento normativo al tipo de dormitorio en el que se encuentran reclusos los de la queja derivado de su alta peligrosidad, pues expuso respectivamente:**

***"... En cuanto a los actos de incomunicación que refieren los quejosos le informo que existieron, pues al igual que al resto de las personas que se encuentran privadas de les informo la posibilidad que tenían de hacer una llamada telefónica con sus familiares y abogado, si la realizaron o no y los motivos que tuvieron para hacerla o dejar de hecho que no es atribuible a esta autoridad, pues se trata de actos que atienden a las conveniencias particulares de cada uno de ellos. En el caso concreto de XXXX, asevero que desde que ingreso a este Centro Estatal ha consumido alimentos, aún y cuando refirió que no lo haría. Cabe señalar que se le ha venido dando el seguimiento correspondiente y en ningún momento dejo de recibir sus raciones de comida y líquidos, los cuales consumió. No omito manifestar que la última valoración médica que se le practicó data del 14 del mes y año en curso (fecha de recepción de su atento oficio), no refiriendo síntomas de asma, además de acuerdo a su historial el citado interno no presenta datos clínicos de dicho padecimiento; no obstante el personal del área de salud estará pendiente y vigilará su estado clínico..."***

***"...este Centro de reclusión cuenta con certificaciones medicas desde su ingreso, bitácora de consulta y tratamiento médico hasta la actualidad, de los cuales anexo al presente en copia simple y certificada, de tal forma que tortura y maltrato no han sufrido los mismos. Así como de la supuesta incomunicación, igualmente es falso lo manifestado en el tabloide, pues obra documental que acredita las visitas recibidas en ese dormitorio, así como la comunicación telefónica con sus familiares, además se contradicen en sus argumentos al manifestar que "se les permite verlos dos horas al mes, una llamada de 10 minutos". Respecto a los supuestos problemas de salud, mala alimentación y malas condiciones, son totalmente falsos, porque existe en este Centro bitácora diaria de visita de consulta y tratamiento por parte del área médica a este dormitorio, referente a la alimentación se les sirve los mismos alimentos y ración que a la***

**población en general, la cual cuenta con los controles de calidad y balance necesario para el aporte de nutrientes. Lo anterior conforme al área de nutrición por parte de la Dirección General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social; y referente a las malas condiciones es igualmente falso, toda vez que las instalaciones que los mismos ocupan son de reciente mantenimiento contando con todos los servicios necesarios, tal y como lo pudo constatar la Lic. María Gracia Zavala, adscrita a esa Sub Procuraduría a su digno cargo, anexando a la presente copias certificadas que lo acreditan. Así las cosas y derivado de lo anteriormente expuesto, reitero que los argumentos que señala los quejosos son totalmente falsos y carentes de probidad, además esta autoridad no ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones, pues nuestro actuar se encuentra apegado al principio de legalidad consagrado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, a las normas de derecho aplicables y a los principios éticos que rigen la actuación de los servidores públicos en el ámbito administrativo, específicamente de la Secretaría de Seguridad Pública. No omito mencionar que además de los numerales anteriormente citados, nuestra actuación se encuentra sustentada legalmente en el siguiente Marco jurídico: Artículo 18 Constitucional... (ULTIMO PÁRRAFO) "Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de Seguridad, en términos de la ley". Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato Reclusión de internos de alto riesgo: "Artículo 186. Para la reclusión de los internos cuyas características representen un alto riesgo para la Seguridad de la institución y de la de los demás internos, la Secretaría, con base en la opinión del Consejo, designará los Centros de Prevención y de Reinserción Social en que operen secciones de mayor Seguridad para la reclusión de dichas personas, a fin de garantizar la Seguridad de la institución, de su personal y la de los internos. El régimen disciplinario de esta sección se basará en una disciplina más estricta, en la limitación de actividades con el resto de los internos y, en un mayor control y vigilancia. Los internos a que se refiere este artículo podrán ser trasladados a centros federales de prevención y de reinserción social de acuerdo a los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal." Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato. "Artículo 15.- Cuando haya casos de internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, de acuerdo con una apreciación Objetiva basada en estudios de personalidad y de conducta, se les recluirá en el área de máxima Seguridad en donde estarán sujetos a las medidas estrictamente necesarias para evitar que menoscaben la Seguridad del Centro o de las personas. Si el caso es grave, o no existen tales áreas en el centro, se procurará que se les recluya en establecimientos de alta Seguridad. La permanencia en uno u otro lugar durará hasta que desaparezcan o disminuyan suficientemente las razones o circunstancias que motivaron el ingreso. "Los 10 ejes de la estrategia anti secuestro que implemento el Gobierno de la República: "punto 8. Impulsar en el sistema penitenciario un modelo de reclusión de Secuestradores en módulos especiales en penales de alta Seguridad..."**

**Al mismo tenor se advierte el Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario Extraordinaria, de fecha 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce, en la que se analiza la propuesta, análisis, aprobación e implementación del proyecto "modelo de alta Seguridad" para la delincuencia organizada e internos que requieran medidas especiales de Seguridad, para su funcionamiento de este centro estatal de reinserción social y de los "protocolos sistemáticos de operación de dormitorios de alta Seguridad", que se aplicarán en el módulo, en la cual en la determinación número 1 uno, se lee:**

**“ ... 1.- Que son procedentes las propuestas realizadas por el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y Director del Centro, la primera en el sentido de designar LOS DORMITORIOS NÚMERO DOS DEL ÁREA VARONIL Y NÚMERO SEIS DEL SECTOR FEMENIL DE ESTE CENTRO PENITENCIARIA PARA EL ALOJAMIENTO DE INTERNOS CUYAS CARACTERÍSTICAS REPRESENTEN UN ALTO RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN O DE LA DE LOS DEMÁS INTERNOS, y la segunda para implementar el “MODELO DE ALTA SEGURIDAD” PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA E INTERNOS QUE REQUIEREN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD y los protocolos para su operación “PROTOS SISTEMÁTICOS DE OPERACIÓN DE DORMITORIOS DE ALTA SEGURIDAD”, en los dormitorios antes citados, en términos de la legislación ya citada, por lo que con esta fecha se declaran avalados...”**

Dentro del cuerpo del acta en mención y bajo el rubro de: **“...procedimiento para ubicar a internos en el modelo de alta Seguridad. Serán ubicados los internos tanto procesados como sentenciados, según el siguiente procedimiento: 1. Previo a su ubicación, se recibirá el acta de consejo del Ce. Re. So., de donde proceda, donde conste la necesidad de ubicarlos en el modelo de alta Seguridad, O en su caso, esta necesidad se determinará en los estudios de personalidad practicados al interno, con base en el aspecto criminológico... salida al patio, se lee: “1. Se otorgará 1 hora al día para salida al patio... Comunicación con el exterior: en el modelo de alta Seguridad, la comunicación con el exterior sólo se permitirá por vía telefónica y correo escrito en papel... únicamente se podrá hablar durante el horario que salga al patio... Visitas: Familiar. La cual será una vez por mes por un lapso hasta de dos horas efectivas... y vigilará que la visita se efectúe conforme lo establecido en los protocolos de modelo de alta Seguridad... Alimentos... queda prohibida la entrada de todo alimento que no sea proporcionado por el centro... DESARROLLO DE LOS PROTOCOLOS...”**

**En tal sentido, se tiene que el dormitorio 2, dos, que alberga la estancia de los quejosos, atiende al modelo de alta Seguridad que exige determinadas condiciones no compartidas al resto de la población de los centros de reclusión en el Estado.**

De igual manera obran agregadas a la presente copia certificada del Acta Extraordinaria número 42/2014, de fecha 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, dentro de la cual, apoyado en los estudios de personalidad del doliente **XXXX**, se determinó como punto resolutive de la misma que criminológicamente el quejoso cuenta con un perfil de riesgo institucional alto y como consecuencia de ello la necesidad de una custodia de máximo grado, lo cual llevó a solicitar su reubicación, al estar el mismo interno en el Centro de Reinserción Social de Pénjamo, Guanajuato. (Foja 31 a 47)

Asimismo obra agregada a la presente certificada del Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario extraordinaria, de fecha 01 primero de octubre del 2014 dos mil catorce, en la cual se determinó la reubicación del quejoso, en el dormitorio número dos del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, ello una vez que el mismo es trasladado a dicho centro penitenciario, basados en el acta que antecede y demás documentales de estudio de personalidad bajo el enfoque criminológico.

Luego entonces y al estar ubicado en el dormitorio 2 dos del Cereso en mención, y siendo esta área clasificada como área de alta Seguridad, es por ello que conlleva a la aplicación de los Protocolos sistemáticos de operación de dormitorios de alta Seguridad

**Ahora, obran agregadas al presente, copias de listas de registro de visitas, de los internos XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX (foja 286 a 288, 307 a 309, 312 y 314 a 315), quedando evidenciado con las mismas, que sí han contado con diversas visitas.**

**Prueba documental pública con la que se acredita, que existe y ha existido la comunicación de los internos con personas del exterior al centro de reclusión. Lo que se complementa con la inspección que personal de este organismo llevó a cabo a las instalaciones del dormitorio dos, constatando las condiciones físicas de las instalaciones y albergue a los internos (foja 184 a 187), a más de los expediente clínicos respecto de la atención que reciben los internos del área, de acuerdo a cada uno de sus padecimientos, incluso recordemos que el mismo XXXX al rendir declaración señaló encontrarse físicamente bien y que incluso ya fue a verle un psicólogo.**

Ergo, una vez analizados los elementos probatorios tanto en lo individual como en su forma conjunta, se colige que la parte lesa no ha sido sometida a la incomunicación alegada en sus respectivas quejas, ello al haber quedado demostrado, que no existe comunicación de los dolientes, con población diversa del exterior, de conformidad con lo establecido en **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977)

“... 37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse **periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas...**”

39. Los reclusos deberán ser informados **periódicamente** de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones Penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración”.

En tal sentido, no se tiene por probada la incomunicación alegada por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** en contra del Licenciado **Favián Rodríguez Arroyo**, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, ni así del Director General de Ejecución Penitenciaria, **Víctor Hugo Reséndes Macías**, derivado de lo cual este Organismo considera oportuno no emitir juicio de reproche alguno, en cuanto a este punto se refiere.

## Mención Especial

No pasa desapercibido, para quien esto resuelve que si bien es cierto no es hecho materia de queja, el contenido del Acta del Consejo Técnico Interdisciplinario Extraordinaria de fecha 3 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce, al implementarse los protocolos sistemáticos de operación de dormitorios de alta seguridad, ello en el Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago Guanajuato, reveló el omiso establecimiento de Programas y/o esquemas a efecto de garantizar en los internos, destinados al dormitorios dos, el Trabajo, la Capacitación para el mismo, la Educación y el Deporte, base del sistema penitenciario, a efecto de lograr la reinserción del sentenciado, lo que no comulga con la teleología de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977), que entre otros preceptos dispone en cuanto al rubro de ejercicio físicos, trabajo, instrucción y recreo:

“...21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario...”

“...71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar...”

“...77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación...”

“78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos”.

Ello de la mano con lo dispuesto en el artículo 18 de la **Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

“... el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...”

Así como lo establecido en el **Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato**, que en su artículo 17 diecisiete estipula: “Las autoridades deberán dirigir esfuerzos de alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación. Deben hacer ver a los internos, con toda claridad, que su participación en esas actividades facilitará su readaptación y, por tanto, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad...”

En su artículo 20 que reza: “El interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento. El trabajo como tratamiento se prestará en las condiciones...”

Igualmente lo convenido, por el artículo 30 treinta del **Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato**, lo cual apunta lo siguiente: “La educación es un elemento fundamental para el tratamiento de readaptación social. Todo interno participará en los programas educativos que se imparten en el Centro...”

En fortalecimiento con el criterio judicial, atentos a la siguiente tesis jurisprudencial:

**Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I TRABAJO PENITENCIARIO. LOS SENTENCIADOS POR DELITOS GRAVES NO DEBEN ENTENDERSE EXCLUIDOS DE AQUÉL, COMO MEDIO PARA LOGRAR SU REINSECCIÓN A LA SOCIEDAD.**

*Aun cuando las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de máxima seguridad deben estar sujetas a ciertas medidas específicas que garanticen su seguridad y la de los demás, por cuestiones relativas al tipo de delitos cometidos y a su peligrosidad, también deben gozar de actividades dirigidas a su reinsección a la sociedad, entre ellas, el trabajo penitenciario. En esa medida, si bien los artículos 18, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 a 45 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, restringen el acceso de los reclusos por la comisión de delitos relacionados con esta materia a determinados beneficios como la libertad preparatoria o la condena condicional, esto no debe entenderse en el sentido de que los centros de custodia que los albergan puedan carecer de mecanismos de reinsección social, pues ello vulneraría el propio mandato constitucional. Por tanto, si el trabajo penitenciario se erige como uno de los cimientos sobre los que se construye el principio de reinsección social del sentenciado, no podría sostenerse como válido que se excluyera de aquél a los sancionados por delitos graves, como es el de delincuencia organizada, o a quienes requieran medidas especiales, pues se trata de un medio para resocializar que no tiene carácter afflictivo, sino que constituye un derecho-deber para todos los sentenciados.*

*Tesis: P/J.32/2013 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2005109 8 de 17, Pleno, Libro 1, Diciembre de 2013, tomo I, Pag 127, Jurisprudencia (Constitucional, Penal)*

Ergo, se recomienda al licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, Secretario de Seguridad Pública del Estado, teniendo como fin último la especialización de la administración penitencia y considerando que los **Protocolos Sistemáticos de Operación de Dormitorios de Alta Seguridad** son enunciativos y no limitativos, se puedan incluir programas y/o esquemas que colmen los requerimientos normativos del sistema estatal de reinsección social, consistentes en la realización de actividades que, como ya se dijo, están establecidas en ordenamientos locales, nacionales e internacionales y que las mismas consideren como eje rectores, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y el deporte, como base para la reinsección de los sentenciados en el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundando en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que en la especialización de la administración penitenciaria y al tenor de que en los **Protocolos Sistemáticos de Operación de Dormitorios de Alta Seguridad**, se incluyan programas y/o esquemas que prevean el Trabajo, la Capacitación para el mismo, la Educación y el Deporte como base para la reinsección de los sentenciados.

**La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.**

## Acuerdos de No Recomendación

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación de los Guardias de Seguridad Penitenciaria que participaron en el traslado de la parte lesa, identificados como **Pedro de Jesús Martínez Herrera, Andrés Buso Guillen, Ignacio Reyes Mendoza, Jorge Eduardo Andrade Mendoza, Everardo Jr. Maqueda Zárate, Armando Manrique Frausto, José Juárez Becerra, Francisco Javier Álvarez Flores, Pablo Juárez Rodríguez, César David Juárez González, Martín Juárez Hernández, Jorge Alberto Rodríguez Alanís, Jorge Osorio López, Néstor Hernández Sánchez, Juan Edgar Vázquez Barrón, Juan Chávez Solís, Luis Humberto Rodríguez Ventura, Néstor Aarón Palacios Barajas, Arturo Valencia Macías, Alan Paúl Rodríguez Torres, Rubén Darío Hernández Landeros, Ricardo Ventura Cazares, Rogelio Gutiérrez Rocha, Jesús Méndez Moreno, Alberto Zaragoza Blancarte.**

De los Guardias de Seguridad Penitenciaria **Juan José Vargas Andrade, Carlos Martínez Mendoza y Hugo Rodríguez Vega** que negaron haber participado en los hechos aquejados.

Así como de los Guardias de Seguridad Penitenciaria que admitieron su participación en el proceso de admisión de los quejosos al Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato: **Fernando Hernández Botello, Leopoldo Camarillo Salazar, Ramiro Bermejo Flores, Antonio Francisco Tinajero Ramírez, Marcelino Gutiérrez Tapia, Jorge Cabrera Rivera, Yair Castañeda Rodríguez, Jorge Alberto Martínez Castellanos, Cirilo Sandoval Gómez, Fernando Hernández Rodríguez, Antonio Arredondo Jiménez, Jorge Álvarez Escoto, José Efrén Trinidad Espinoza y Alberto Jaramillo Camacho.**

Lo anterior, respecto de la imputación realizada por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, misma que hicieron consistir en **Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad** en la modalidad de **Lesiones**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación de los Guardias de Seguridad Penitenciaria **Fernando Hernández Botello, Leopoldo Camarillo Salazar, Ramiro Bermejo Flores, Antonio Francisco Tinajero Ramírez, Marcelino Gutiérrez Tapia, Jorge Cabrera Rivera, Yair Castañeda Rodríguez, Jorge Alberto Martínez Castellanos, Cirilo Sandoval Gómez, Fernando Hernández Rodríguez, Antonio Arredondo Jiménez, Jorge Álvarez Escoto, José Efrén Trinidad Espinoza y Alberto Jaramillo Camacho**, respecto de la imputación de **XXXX y XXXX**, misma que hicieron consistir en **Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad** en la modalidad de **Trato Indigno**.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación del Licenciado **Oscar Guillermo Ríos Álvarez**, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Pénjamo, del Licenciado **Favián Rodríguez Arroyo**, Director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, así como la del Director General de Ejecución Penitenciaria, **Víctor Hugo Reséndes Macías**, respecto de la imputación realizada por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, la cual hicieron consistir en **Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad** en la modalidad de **Incomunicación**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.